

CIRCULAR ASFI/ 083 /2011 La Paz, 28 JUL, 2011

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS.

Las modificaciones realizadas al Reglamento de referencia, son las siguientes:

- 1. Se incluye dentro del objeto y ámbito de aplicación del Reglamento a las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.
- 2. Se incluye dentro del Artículo 3° de la Sección 1, la definición de corresponsal.
- 3. Se aclara el punto 6) del Artículo 2° de la Sección 3.
- 4. Se aclara que la Sección 4, hace referencia a los contratos suscritos de cuentas corrientes de corresponsalía.
- 5. Finalmente, se incorpora la Sección 7, referida a empresas de servicios auxiliares financieros.

Tazz: Plaza Isabel La Católica N°°2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" • Piso 4, Torre Este • Telf:: 2331212 • Fax: 2330001 Casilla N°°6118 • Cochabamba: Calle Santibañez N°°355, entre calle Tumusla y Hamiraya • Telf: (591-4) 4584800 • Fax: (591-4) 4584506 • Santa Cruz: Av. Irala N°°585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336288 Casilla N°°1359 • Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N°°97 • Telf: (591-4) 6439777 • Fax: (591-4) 6439776 • El Alto: Av. Héroes Km. 7 N°°11 Villa Bolívar "A" • Telf: 2821484 • Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) • Telf/Fax: (591-3) 4629659



Las modificaciones al Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, serán incorporadas en el Título XV, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



Sterision de Julie de Partirisión de Julie de

Adj. lo citado RDT/KRS.

A Pag: Plaza sabel La Católica N°°2507 • Telf: (591-2) 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuázo. Eg§ "Torres Gundlach" • Piso 4, Torre Este • Telf:: 2331212 • Fax: 2330001 Casilla N°°6118 • Cochabamba: Calle Santibañez N°°355, entre calle Torrusla y Isantiraya • Telf: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 4584506 • Santa Cruz: Av. Irala N°°585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336288 • Fax: (591-4) 643977 • Fax: (591-4) 6439776 • El Alto: Av. Héroes Km. 7 N°°11 Villa Publivar A″ • Telf: 2821484 • Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n accra noroeste (segundo piso) • Telf/Fax: (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 28 JUL. 2011

574 /2011

VISTOS:

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-72459/2011 de 18 de julio de 2011, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

4

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y

Página 1 de 4



La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuzo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1768 de Modificaciones al Código Penal de 10 de marzo de 1997 introduce el régimen penal y administrativo de la legitimación de ganancias ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Que, el artículo 185 de la citada Ley, establece la creación de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), como órgano encargado de ejecutar medidas de prevención y control para evitar la legitimación de ganancias ilícitas dentro del sistema financiero nacional.

Que, el Decreto Supremo No. 24771 de 31 de julio de 1997, reglamenta la estructura atribuciones y funcionamiento de la UIF, estableciendo que formará parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y operativa, encargado de recibir solicitar, analizar y, en su caso, transmitir a las autoridades competentes la información necesaria debidamente procesada vinculada a la legitimación de ganancias ilícitas.



Que, el numeral 15 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488, modificada por Ley 2297 de 20 de diciembre de 2001, establece que es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente, Autoridad de Supervisión de Bancos y Entidades Financieras, dirigir las investigaciones de legitimación de ganancias ilícitas y suscribir convenios con organismos internacionales con funciones análogas.

Que la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" No. 004 de 31 de marzo de 2010, establece

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle Ic de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



la facultad de la UIF de analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

Que, mediante Resolución ASFI No. 955/2010 de 16 de noviembre de 2010, se aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Título XV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, el Decreto Supremo No. 910 de 15 de junio de 2011, reglamenta el régimen de infracciones y los procedimientos para la determinación y aplicación de sanciones administrativas en lo concerniente a la Legitimación de Ganancias Ilícitas por parte de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las personas naturales y jurídicas que se encuentren bajo el ámbito de las Leyes que regulan el sistema financiero y sus correspondientes reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de fortalecer las políticas y procedimientos para la prevención. detección y control de legitimación de ganancias ilícitas por las entidades supervisadas, corresponde incluir en el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas a las empresas de servicios auxiliares financieros, por lo que se modifican los artículos 1 v 2. Sección 1 de dicho Reglamento. De la misma manera se incorpora la Sección 7 en el citado Reglamento, estableciendo que las empresas de servicios auxiliares financieros deben dar cumplimiento a toda la legislación y normativa vigente emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, dada la necesidad de aclarar el uso de los servicios de corresponsalía que utilizan las entidades financieras reguladas para realizar transacciones financieras internacionales, es preciso incorporar la definición de "Corresponsal" en el artículo 3, Sección 1 del Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Que, a fin de que las entidades de intermediación financiera verifiquen en forma eficaz el domicilio particular del ordenante de transferencias nacionales y/o internacionales, es necesario modificar el numeral 6 del artículo 2, Sección 3 del mencionado Reglamento, señalando que la documentación que permite constatar el domicilio particular del ordenante debe formar parte de las políticas y procedimientos de la entidad supervisada.

Que, con el objeto de evitar confusiones, corresponde aclarar los artículos 2, 3 y 4, Sección 4 "Información Banca Corresponsal" del Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, disponiendo que los contratos que mencionan dichas disposiciones, son contratos de cuentas corrientes

Página 3 de 4

🖟 z: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" - Piso 4, Torre Este - Telf: 2331818 - Casilla N

6118 - **Cochabamba**: Calle Santibañez N

355, entre calle Tumusla y Hamiraya

Telf: (591-4) 4583800 - Fax: (591-4) 4584506 - **Santa Cruz**: Av. Irala N

585 - Of. 201 - Telf: (591-3) 3336288 - Fax: (591-3) 3336289 - Casilla N

1359 - **Sucre:** Calle

Real Audiencia esq. Bolívar N

97 - Telf: (591-4) 6439777 - Fax: (591-4) 6439776 - **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 N

11 Villa Bolívar "A" - Telf: 2821484 - **Tarija**: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



de corresponsalía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-72459/2011 de 18 de julio de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Prevención, Detección y Control de Legitimación de Ganancias Ilícitas, contenido en el Título XV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS, contenido en el Título XV, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autorios Autorios de Sistema

Página 4 de 4

La Par, Place Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico 2420. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · **Cochabamba**: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · **El Alto:** Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · **Tarija**: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · **Cobija**: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad**: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que debe cumplir la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, para coadyuvar al Estado Plurinacional de Bolivia en la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3º - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Beneficiario: Es el titular de la cuenta abierta o, de no existir cuenta abierta, la persona, natural o jurídica, a la que los fondos del ordenante se transfieren.

Cuentas abiertas: Se refiere a cuentas de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes que una persona natural o jurídica mantiene en una EIF.

Debida Diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una EIF debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a que se dedican y la procedencia de sus fondos.

Intermediario: Se refiere a una persona jurídica constituida, cuyo giro exclusivo es proporcionar información que permita identificar adecuadamente al cliente.

Corresponsalía: Relación entre una EIF representada (de ámbito nacional, regional o local) y una EIF representante (corresponsal) de los intereses de aquella en una zona geográfica delimitada; ésta representación supone una actuación en nombre ajeno y por cuenta ajena por parte de la entidad representante (corresponsal).

Corresponsal: Entidad financiera nacional regulada por ASFI o extranjera regulada por la autoridad competente en el país de origen; de quien otra entidad financiera que reside en un territorio, jurisdicción o plaza diferente usa los servicios de corresponsalía para realizar transacciones financieras internacionales para sí mismos o para sus clientes a cambio de una comisión previamente pactada.

Ordenante: Se refiere al titular de la cuenta o, de no existir cuenta, a la persona natural o jurídica, que emite la instrucción a la EIF para efectuar una transferencia.

Transferencia: Es la transacción instruida por el ordenante, mediante la cual la EIF, a través de medios electrónicos, pone a disposición del beneficiario una cantidad determinada de dinero, ya sea en la misma EIF u otra entidad diferente, en la misma plaza o en otra distinta.



Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

En consecuencia, la EIF se comprometerá con su ordenante a efectuar el respectivo traspaso, que resultará en una operación contable interna registrada por el o las entidades involucradas. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

Transferencia Internacional: Es aquella transacción en la que una de las EIF involucradas, sea la del ordenante o la del beneficiario, se encuentra fuera del territorio nacional.

Transferencia Nacional: Es aquella transacción en la que la EIF del ordenante y del beneficiario se encuentran en territorio nacional.



Inicial Modificación l

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES

Artículo 1º - Obligaciones de la EIF ordenante.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales, debe aplicar la política "Conozca a su Cliente" respecto al ordenante, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF, relativas con la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Artículo 2° - Identificación del ordenante.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales es responsable de obtener del ordenante, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Orden explícita del ordenante para realizar la transferencia.
- 2. Monto de la transacción.
- 3. Nombre o razón social del ordenante. (Si el ordenante, ya tienen una cuenta en la EIF que realiza la transferencia, el registro se realizará de forma idéntica a la cuenta ya existente).
- 4. Número de documento de identificación (Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria).
- 5. En caso de personas naturales extranjeras, se les requerirá el número de documento de identidad extranjero o pasaporte, y para personas jurídicas extranjeras, los documentos que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, legalizado en Cancillería.
- 6. Domicilio particular del ordenante, del que se debe presentar certificado de empadronamiento o alguna prueba de su domicilio, como ser: recibo, factura o correspondencia en la que conste el nombre del cliente y su dirección; esta documentación u otra que la EIF considere que permita verificar el domicilio particular del ordenante, deben formar parte de las políticas y procedimientos de la entidad.
- 7. Número de teléfono.
- 8. Domicilio comercial o legal del ordenante.
- 9. Número de la cuenta en la EIF en la que se efectúa la transferencia.
- 10. Fecha de ejecución de la transferencia.
- 11. Objeto de la Transferencia.

Artículo 3° - Identificación del beneficiario.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales es responsable de obtener del beneficiario, como mínimo, la siguiente información:



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 1. Nombre del beneficiario y número de cuenta.
- 2. Nombre del Banco en donde el beneficiario recibirá la transferencia.
- 3. Número de documento de identificación. (Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria, en caso de personas extranjeras sus equivalentes).
- 4. Dirección particular del beneficiario.
- 5. Objeto de la transferencia.
- 6. En el caso que la forma de pago consista en depositar en una cuenta bancaria, el número de cuenta, nombre y sucursal de la entidad beneficiaria.

Artículo 4° - Mantenimiento de la información.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales, debe mantener la información tanto del ordenante como del beneficiario, por lo menos por diez (10) años conforme a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).



SECCIÓN 4: INFORMACIÓN DE BANCA CORRESPONSAL

Artículo 1° - Información del corresponsal.- La EIF que suscriba contratos de cuentas corrientes de corresponsalía, debe recabar información suficiente del corresponsal o EIF representante, que le permita verificar la reputación del mismo, así como su sujeción a normas y control del supervisor sobre la prevención, detección control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y si ha sido objeto de investigaciones por éste hecho ilícito.

Para tal efecto, los factores que debe considerar la EIF, son como mínimo los siguientes:

- 1. Información sobre la gerencia del corresponsal y de su representante legal.
- 2. Actividades comerciales principales.
- 3. Ubicación geográfica
- 4. La situación de la regulación y supervisión financiera en el país de la entidad representante.
- 5. Medidas de prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- 6. Identificación de otras entidades que utilizan los servicios del corresponsal.
- Artículo 2° Identificación de la exposición al riesgo.- La EIF que suscriba contratos de cuentas corrientes de corresponsalía debe identificar su exposición al riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas a través de los servicios de corresponsalía, considerando la naturaleza y alcance de las operaciones del corresponsal, principalmente en el caso de EIF ubicadas en países con regulaciones estrictas respecto del secreto bancario, paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI.
- Artículo 3º Controles de legitimación de ganancias ilícitas.- La EIF que suscriba contratos de cuentas corrientes de corresponsalía, es responsable de verificar que el corresponsal cuente con los controles suficientes para la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, así como de verificar que cuente con políticas de aceptación de clientes y procedimientos de Debida Diligencia eficaces.
- Artículo 4° Nuevas relaciones de corresponsalía. Antes de la suscripción de nuevos contratos de cuentas corrientes de corresponsalía, el Directorio u órgano equivalente de la EIF representada debe aprobar cualquier nueva relación de corresponsalía mediante acta expresa que certifique dicha suscripción; una copia del correspondiente contrato deberá ser enviada a ASFI y a la UIF.
- Artículo 5° Cuentas de transferencia de pagos en otras plazas. Cuando se trate de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, la EIF debe contar con documentación de la EIF corresponsal que avale que ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de Debida Diligencia del(os) cliente(s) que tiene(n) acceso directo a las cuentas de la EIF corresponsal y que



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

está en condiciones de suministrar los datos de identificación de un cliente a pedido de este último.

Cuando una relación de corresponsalía incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, las EIF deben tener constancia de lo siguiente:

- 1. Que la EIF ha cumplido con todas las obligaciones de debido conocimiento del cliente y procedimientos de Debida Diligencia y que tengan acceso directo a las cuentas de la EIF corresponsal.
- 2. Que la EIF está en condiciones de suministrarle todos los datos de identificación de los clientes.



SECCIÓN 7: EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS

Artículo Único.- Las Empresa de Servicios Auxiliares Financieros, que preste servicios al sistema financiero, deben dar cumplimiento a la legislación y normativa vigente emitida por la UIF, que corresponda, con relación a la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.



